



NOTA INFORMATIVA O ACLARATORIA

Una vez reunidos telemáticamente los componentes del comité técnico de RR.TT de la RFEDETO y, ante el conflicto suscitado, sobre la posibilidad de que algún tirador que se encuentra entre los primeros puestos del ranking, de cualquier división de las existentes, pueda o no ejercer labores arbitrales durante las competiciones de ámbito nacional, se informa lo siguiente:

1. Las actuales normas técnicas en vigor, estipulan en su página 17 (apartado de inscripciones) lo siguiente: *«No podrán participar en el prematch de Copas Presidente o Campeonato de España los deportistas que figuren entre los diez primeros del ranking de cada división. No obstante lo anterior, ante cualquier incidencia al respecto será el Vicepresidente de RRTT o Delegado Federativo, quien decidirá».*

2. Se deduce, o este comité técnico entiende sin ningún género de dudas, que la palabra «participar», aglutina o engloba la participación en cualquier ámbito de la competición; véase parcheadores, árbitros, anotadores de puntuación, auxiliar de arbitraje, operario de mantenimiento, e incluso, el desempeño de cualquier misión organizativa que implique la permanencia o estancia dentro de los ejercicios, y la certeza o conocimiento de sus recorridos e intrínquilis, lo cual supone cierta ventaja competitiva sobre el resto de los participantes.

3. Por tanto, e independientemente de lo estipulado en las normas técnicas en vigor u otras anteriores, existe una circunstancia evidente e indiscutible a tener en cuenta, y es que, la ventaja competitiva que ofrece la acción de poder observar la construcción y dificultades de los ejercicios; penetrar en su interior; o verificar los stages a realizar por parte de los competidores/participantes, no resulta procedente, legítimo, ni adecuado, de cara a preservar los principios de buena reputación y transparencia inherente a nuestro deporte.

4. Una vez expuesto este principio de justicia, podemos convenir que llevarlo a cabo resulta prácticamente imposible, profundizando desde la perspectiva de que los constructores/montadores de los escenarios o los propios árbitros y parcheadores, pueden perfectamente disponer de una información ciertamente privilegiada en cuanto a conocimiento de los ejercicios, si bien entendemos que no resulta excesivamente relevante salvo para los primeros clasificados del ranking, por tratarse precisamente de los tiradores más experimentados y dominadores de las diferentes clasificaciones generales de la modalidad. De ahí, que se excluya precisamente para la participación en el prematch a los diez primeros clasificados del ranking, en cualquiera de las divisiones.

5. No obstante lo anterior, la propias normas técnicas, en prevención de tales circunstancias, estipula en referencia a las funciones arbitrales en su artículo 7.3.3 «Si por alguna razón justificada, o de carácter técnico, considerara que alguno de ellos no reuniera estos requisitos, solicitará al club que le nombre un sustituto. Finalmente y, en el



caso de que el club no disponga de jueces, o por cualquier otra razón solicite que sea la RFEDETO, a través del Comité Nacional de Jueces Árbitros, el que le nombre los mismos, será el vicepresidente del CNJA de recorridos de tiro de dicho comité arbitral el único responsable de su nombramiento».

6. Para concluir esta breve explicación sobre la interpretación de estas normas, debemos incidir en que el propio reglamento de IPSC, en su artículo 3.2.4, insiste en la imparcialidad y equidad a la hora de estipular innegable igualdad para todos los competidores, a la hora de verificar los ejercicios. *«La duración, en tiempo, de dicha inspección deberá ser estipulada por el Árbitro y debería ser la misma para todos los competidores. Si el recorrido de tiro incluye blancos móviles o elementos similares, deberán ser demostrados a todos los competidores con la misma duración y frecuencia»*. Igualmente y, a este tenor, el propio reglamento IPSC en vigor, incide en el siguiente argumento: 8.7.3 *«No se le permitirá a ninguna persona que entre o se mueva dentro de un recorrido de tiro sin la previa aprobación del Árbitro asignado a ese recorrido o del Range Máster. Las violaciones incurrirán en una advertencia para el primer caso y, las subsiguientes, estarán sujetas a lo previsto por la Sección 10.6»*.

Esto último, precisamente, puede ofrecer una idea clara de que, efectivamente, supone una significativa ventaja competitiva, disponer de la posibilidad de arbitrar uno o varios ejercicios durante la jornada anterior a competir, máxime, si se trata de un avezado tirador/a de los primeros puestos del ranking. Por ello precisamente, este comité técnico de la RFEDETO opina que quien desee arbitrar, encontrándose en los diez primeros puestos del ranking, deberá abstenerse de competir.

Incluso y, como apunte a título meramente orientativo, sobre lo que pudiere proceder como adecuado en prevención de preservar convenientemente la competitividad e igualdad entre competidores, se deberían incluso vigilar y asegurar el acceso a los «stages» durante todas las jornadas que dure la competición, aunque este comité ni puede ni debe entrar en ese aspecto logístico organizativo.

En base a todo lo anterior y, en aras de la buena reputación y honorabilidad de nuestro deporte, este comité técnico realiza la siguiente consideración:

En las competiciones de ámbito nacional (copas presidente y campeonato de España) ningún competidor que figure entre los diez primeros puestos del ranking de cualquier división de las existentes, podrá participar en el prematch realizando cualquier función arbitral o labor organizativa, resultando de obligado cumplimiento su participación como competidor dentro del match y en la escuadra que le pudiera corresponder en base a su «status» deportivo.

REAL FEDERACION ESPAÑOLA
DE TIRO OLIMPICO

Área técnica de recorridos de tiro
RFEDETO

